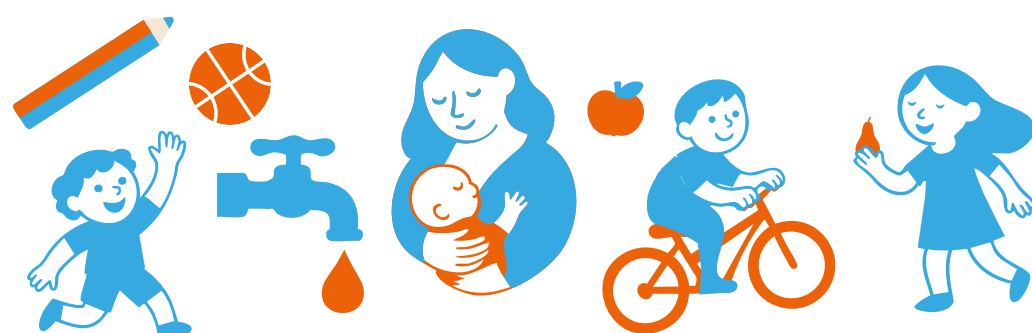




HERRAMIENTAS NORMATIVAS

PARA PROMOVER ENTORNOS
SALUDABLES EN LOS
MUNICIPIOS

Dirección editorial

Javier Quesada - Especialista en Primera Infancia y Salud

Revisión y supervisión de contenidos

Verónica Risso Patrón - Oficial de Nutrición y Salud de UNICEF Argentina

Hilan Vargas - Experto en Apoyo de acciones territoriales en salud de UNICEF Argentina

Valeria Romina Amann - Especialista Técnica en Nutrición de UNICEF Argentina

Eliana Hansen - Consultora de Nutrición de UNICEF Argentina

Elaboración del documento

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)

Autoras

María Laura Fons

Maga Ailén Merlo Vizarra

Nayla M. Palacios

María Victoria Sibilla

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps).

Herramientas normativas para promover entornos saludables en los municipios. Octubre 2025.

Primera edición
Octubre 2025.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Cita sugerida

UNICEF/Fundeps (2025). Herramientas normativas para promover entornos saludables en los municipios. Octubre 2025.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

www.unicef.org.ar

@UNICEFArgentina

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)

www.fundeps.org

@fundepsargentina

El presente documento tiene carácter exclusivamente orientador. Su contenido no implica, en ninguna circunstancia, una imposición, sugerencia ni recomendación por parte de UNICEF respecto a la adopción de las propuestas normativas aquí presentadas. El objetivo es ofrecer insumos técnicos que puedan servir como referencia para que cada municipio, en función de sus particularidades territoriales, institucionales y comunitarias, evalúe y desarrolle sus propias normativas locales que promuevan entornos saludables y fortalezcan las líneas de trabajo en salud, nutrición y desarrollo. La autonomía municipal y el respeto por los procesos participativos y democráticos locales son principios fundamentales que guían esta iniciativa.

Índice

1. Introducción *p. 4*

1.1 La importancia de promover entornos saludables *p. 4*

1.2 ¿Por qué es importante contar con ordenanzas sobre
Entornos Saludables en los Municipios? *p. 6*

1.3 ¿Cómo lograr la sanción de una ordenanza que regule y
garantice Entornos Saludables? *p. 7*

2. Modelo de ordenanza para la promoción de Entornos Saludables en los Municipios *p. 11*

3. Marco normativo sobre Entornos Saludables en Argentina *p. 34*

4. Bibliografía *p. 44*

1. Introducción

1.1 La importancia de promover entornos saludables

La promoción de entornos saludables es una prioridad en la agenda de salud pública debido a su impacto significativo en la salud, la calidad de vida y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), principal causa de muerte en nuestro país y en el mundo (Iummato, L. E., Blanco, J., et al., 2024 y OMS, 2024).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los entornos saludables son aquellos que promueven la salud y protegen a las personas frente a las amenazas que la afectan, permitiéndoles fortalecer sus capacidades y ejercer su autonomía. Incluyen los espacios donde las personas viven, trabajan, se alimentan, estudian y se recrean. Estos entornos deben garantizar la disponibilidad de alimentos, bebidas y comidas saludables, que tengan precios razonables y accesibles, y sean ampliamente promovidos; deben ofrecer oportunidades para la actividad física y reducir o eliminar incentivos asociados a consumos y prácticas no saludables. También deben garantizar acceso a recursos de salud y ofrecer oportunidades para el empoderamiento individual y colectivo en el cuidado de la salud (OMS, 1998).

En Argentina, estas políticas cobran especial relevancia en un contexto en donde los patrones alimentarios se caracterizan por un consumo creciente de

productos ultraprocesados con contenido excesivo de grasas, sodio y azúcares, y carentes de nutrientes; y por un bajo consumo de alimentos frescos, como frutas y verduras (Zapata y Roviroso, 2021). En este sentido, un estudio realizado por UNICEF y la Fundación Interamericana del Corazón (FIC) en base a datos de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNYS, 2019) y la Encuesta Mundial de Salud Escolar (EMSE, 2018), indica que el consumo de frutas y verduras en niños, niñas y adolescentes apenas alcanza el 20% de las cantidades recomendadas, mientras que los productos ultraprocesados aportan más del 35% de la ingesta calórica diaria (UNICEF/FIC Argentina, 2023).

Al mismo tiempo, gran parte de la población, especialmente niños, niñas y adolescentes, no cumplen con las recomendaciones de actividad física diaria para una vida saludable. En este sentido, la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR, 2019), indica que el 64% de la población argentina es sedentaria y que más del 80% de los adolescentes de entre 13 y 15 años no alcanza a cubrir las recomendaciones diarias en cuanto a la práctica de actividad física recomendada para su edad.

Frente a este contexto, existe un amplio consenso respecto de la importancia de la promoción de entornos saludables en lugares en los que transcurre la vida de las personas y donde las infancias configuran sus preferencias alimentarias, su vínculo con la actividad física y los patrones de conducta que suelen persistir a lo largo de la vida. En este marco, la regulación de los entornos como escuelas, centros comunitarios, espacios de trabajo, deportivos y recreativos, comedores comunitarios, centros de salud, locales comerciales y supermercados y todos los que resulten frecuentados por niñas, niños y adolescentes, cobra especial importancia para generar transformaciones que impacten de manera positiva en la salud, el desarrollo integral y la calidad de vida de la población.

1.2- ¿Por qué es importante contar con ordenanzas sobre entornos saludables en los municipios?

Los municipios desempeñan un papel clave en la implementación de políticas de promoción de entornos saludables. Por un lado, tienen la capacidad de regular aspectos específicos en sus jurisdicciones y adaptar las normativas nacionales y provinciales a las realidades locales. A su vez, siendo el nivel de gobierno más cercano a la población, sus acciones tienen el poder de incidir de manera directa sobre la realidad, para transformarla. En este sentido, contar con una ordenanza municipal:

- ✱ Permite adaptar la normativa nacional y provincial a los contextos locales, y garantizar su cumplimiento en el ámbito municipal.
- ✱ Fortalece y legitima las acciones desarrolladas por los equipos técnicos que definen los lineamientos nutricionales de las políticas alimentarias del municipio.
- ✱ Asegura la sostenibilidad y continuidad de las políticas públicas.
- ✱ Permite establecer sanciones y mecanismos de cumplimiento eficaces.
- ✱ Facilita la asignación de recursos y presupuesto.
- ✱ Establece obligaciones y competencias concretas para cada actor interviniente.
- ✱ Fomenta la articulación entre sectores, la participación ciudadana y la de las infancias.

1.3- ¿Cómo lograr la sanción de una ordenanza que regule y garantice entornos saludables?

a- Conocer qué puede hacer el municipio

Los principales ámbitos que puede regular el Municipio de acuerdo con la distribución de competencias entre los niveles de gobierno y que son relevantes para promover entornos más saludables, son:

- * Espacios educativos y centros de cuidado de gestión municipal.
- * Comedores y merenderos de escuelas y espacios comunitarios de la ciudad, sean públicos o pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil o instituciones religiosas.
- * Programas de alimentación escolar y asistencia alimentaria.
- * Clubes deportivos infantiles y juveniles privados o de gestión municipal.
- * Espacios públicos y recreativos, como plazas y parques de la ciudad.
- * Centros culturales municipales.
- * Salones de festejos infantiles.
- * Instituciones y centros de salud municipales.
- * Espacios comerciales vinculados a la salud y la alimentación, como supermercados, kioscos y farmacias.
- * Medios de comunicación locales, espacios publicitarios en la vía pública y el transporte público.

Las principales acciones que el Municipio puede impulsar en dichos ámbitos para promover entornos más saludables, son:

- ✱ Regular la oferta y comercialización de alimentos de kioscos, cantinas, buffets, comedores que funcionen dentro de los ámbitos mencionados.
- ✱ Promover el acceso a una alimentación saludable y nutricionalmente adecuada, especialmente para niños, niñas y adolescentes.
- ✱ Establecer restricciones a la publicidad, promoción y patrocinio de productos alimenticios no saludables.
- ✱ Promover el acceso a agua segura y gratuita en todo el territorio municipal.
- ✱ Establecer criterios nutricionales para la compra pública de alimentos.
- ✱ Establecer lineamientos nutricionales en los programas de asistencia alimentaria.
- ✱ Promover la lactancia humana y fomentar la creación de espacios amigos de la lactancia en los ámbitos mencionados y en otros lugares que resulten necesarios.
- ✱ Fomentar la producción regional de alimentos frescos y mínimamente procesados, de la agricultura familiar, campesina, indígena, de cooperativas y de la producción agroecológica.
- ✱ Fomentar la creación de mercados y ferias saludables.
- ✱ Promover hábitos de movilidad activa y favorecer el acceso a la práctica de actividad física de calidad.
- ✱ Desarrollar campañas de información y sensibilización destinada a los diferentes grupos sociales sobre la importancia de adoptar hábitos saludables y posicionar la temática en la agenda local.

b- Diseñar un instrumento normativo que recepte los mejores estándares protectorios y se adecue a la realidad local

Para el desarrollo de este instrumento es importante tener en cuenta:

- ✱ *Incorporar los mejores estándares de protección.* El punto de partida para impulsar la sanción de una ordenanza que regule los entornos, es diseñar un proyecto que logre receptar los mejores estándares de protección del derecho a la salud, a la alimentación adecuada, a la información y a la calidad de vida de todas las personas, con especial protección a las infancias y grupos en situación de vulnerabilidad. Este instrumento será el marco de referencia para la construcción de la política pública.
- ✱ *Establecer mínimas y máximas.* La siguiente etapa consiste en hacer dialogar lo ideal con lo posible. Se trata de hacer confluir el modelo con las necesidades y posibilidades concretas del territorio, dando a conocer el proyecto a los diferentes actores que se ven alcanzados por la regulación y a los decisores que permitirán que dicho proyecto se convierta en norma. Se trata de una etapa de negociación y adecuación del instrumento, en la cual resulta fundamental tener claro qué es prioritario e identificar cuáles son los mínimos y máximos contemplados en el proyecto, y que orientarán el proceso de incidencia.
- ✱ *Participación ciudadana.* Durante la construcción del proyecto y en la etapa de incidencia es importante dar lugar y promover la participación de la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, profesio-

nales y demás grupos que trabajen las temáticas afines, para recibir sus demandas, conocimientos y experiencias. Ello robustecerá y legitimará tanto el instrumento como el proceso legislativo.

- ✱ *Implementación de la normativa:* Es necesario tener presente la importancia de la aplicabilidad de la ley y, por lo tanto, asegurar mecanismos efectivos de participación y monitoreo de cumplimiento. En este sentido tener presente que la ordenanza no es el fin en sí mismo sino una herramienta clave para lograr la efectiva protección de los derechos. Una vez lograda la sanción de la normativa, comenzará otro proceso orientado a su adecuada y plena implementación.

2. Modelo de ordenanza para la promoción de entornos saludables en los municipios:

A continuación, se presenta un modelo de Ordenanza Municipal de Entornos Saludables elaborado a partir de las recomendaciones y los mejores estándares de protección del derecho a la salud, la alimentación adecuada y de calidad y al nivel de vida adecuada, desarrollados a nivel nacional e internacional por organismos de protección de derechos humanos. Se trata de un instrumento meramente orientativo, que busca dar cuenta de los múltiples elementos que puede contemplar un instrumento normativo municipal que se proponga promover entornos saludables desde un enfoque de derechos y con una perspectiva integral.

Este instrumento también se nutre de las experiencias de los municipios que

forman parte de la iniciativa “Municipio Unido por la Niñez y la Adolescencia” (MUNA), que han asumido el compromiso de fortalecer normativamente la protección de los Entornos Saludables en sus localidades.

Es importante destacar que este modelo no constituye una propuesta cerrada ni una recomendación normativa directa, sino una herramienta técnica de referencia que cada municipio puede adaptar, simplificar o complementar según sus capacidades, prioridades y procesos participativos.

Eventualmente, el contenido presentado puede ser regulado a través de distintos instrumentos normativos, en función de los ámbitos y las materias comprendidas. Asimismo, el municipio puede optar por regular los aspectos operativos - como las funciones de las autoridades de aplicación- , mediante un reglamento posterior diseñado por el poder ejecutivo.

Finalmente se recomienda que el articulado incluya únicamente los artículos que sean estrictamente necesarios para alcanzar los objetivos propuestos, manteniendo un abordaje integral y al mismo tiempo evitando la sobrecarga normativa. Ello permitirá la creación de una política pública de entornos saludables sólida, articulada y, fundamentalmente, aplicable.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º XX/2025

Protección y Promoción de Entornos Saludables en el Municipio de *[Nombre del Municipio]*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se encuadra en el marco normativo protectorio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a la alimentación adecuada y a gozar del más alto nivel de salud que rige en Argentina. Así como en la necesidad de adoptar políticas públicas locales que logren dar respuesta a uno de los principales problemas de salud pública de nuestro país: la doble carga de malnutrición y el aumento de factores de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT). La doble carga de malnutrición es caracterizada por aumento del peso corporal acompañado de deficiencias nutricionales (vitaminas y minerales) y/o baja talla. Por su parte, entre las ECNT destacan la hipertensión arterial, la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares, respiratorias, entre otras, que constituyen las principales causas de mortalidad y morbilidad en el país. De acuerdo con las encuestas nacionales de salud y nutrición, la malnutrición por exceso constituye la forma más prevalente de malnutrición en todos los grupos etarios y niveles socioeconómicos, con una tendencia sostenida al aumento en los últimos años. Las cifras son alarmantes: casi 7 de cada 10 personas adultas y 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años presentan malnutrición por exceso, con el consecuente impacto en el desarrollo individual y colectivo.¹

¹ Si hubiere, agregar datos epidemiológicos a nivel provincial o municipal.

Es necesario destacar que los sectores en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica presentan una prevalencia más elevada de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas, lo cual profundiza las condiciones de pobreza, incrementa las inequidades sociales y deteriora la calidad de vida, reproduciendo un círculo de exclusión y enfermedad.

En este sentido, la promoción de entornos saludables constituye una política pública clave, por su impacto en la salud, la calidad de vida y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, en tanto favorece la adopción de hábitos alimentarios adecuados y la práctica regular de actividad física.

Asimismo, resulta fundamental considerar que la infancia es una etapa crítica del ciclo vital, en la que se configuran hábitos alimentarios y patrones de comportamiento que se mantienen durante la adultez, por lo que la protección de los entornos en donde pasan gran parte de su tiempo, como los espacios de cuidado, escuelas, clubes, entre otros, resultan estratégicas para la prevención de enfermedades futuras.

En el mismo sentido, la protección, promoción y apoyo a la lactancia humana debe ser considerada una estrategia central de salud pública, por su rol fundamental en la nutrición, el desarrollo físico-cognitivo y la prevención de enfermedades en la primera infancia.

A su vez, para promover la salud de su población, el Municipio debe desarrollar estrategias que promuevan la actividad física y el acceso a alimentos saludables en espacios públicos y privados, particularmente en aquellos donde niñas, niños y adolescentes desarrollan su vida cotidiana.

Por último, se enfatiza que la participación de la sociedad civil, profesionales de la salud, equipos directivos de escuelas y clubes, así como de las propias niñas, niños y adolescentes, resulta indispensable para la legitimidad, la eficacia y la

sostenibilidad de estas políticas públicas.

La creación de entornos saludables requiere de un marco normativo municipal que garantice la sostenibilidad de las acciones en el tiempo, independientemente de los cambios en la gestión gubernamental, otorgando seguridad jurídica a las políticas públicas de salud y generando espacios de participación ciudadana.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario y oportuno dictar la presente ordenanza a fin de garantizar el derecho a la salud, promover entornos alimentarios y de actividad física saludables, y contribuir a la prevención de la malnutrición y de las enfermedades crónicas no transmisibles en la población del Municipio.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE *[NOMBRE DEL MUNICIPIO]* SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto la protección del derecho a la salud, la alimentación y al nivel de vida adecuado de toda la población, y fundamentalmente de niños, niñas y adolescentes (NNyA), mediante la promoción de entornos saludables que garanticen:

- a. acceso a una alimentación saludable y nutricionalmente adecuada, especialmente de NNyA.
- b. acceso a agua segura y gratuita.
- c. restricción de la oferta y publicidad de productos alimenticios no saludables.
- d. protección y promoción de la lactancia humana.

- e. acceso a la práctica de actividad física de calidad.
- f. fomento a la producción regional de alimentos frescos y mínimamente procesados, de la agricultura familiar, campesina, indígena, de cooperativas y de la producción agroecológica.

Artículo 2º. Glosario. Apruébase el GLOSARIO que como ANEXO I forma parte de la presente ordenanza, en el cual son definidos los términos utilizados a los efectos de la ordenanza.

Artículo 3º. Estándares de interpretación y aplicación. La presente ordenanza adopta como estándares interpretativos aquellos contenidos en la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable y sus normas complementarias; las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA); las Guías Alimentarias para la Población Infantil (GAPI), las recomendaciones y documentos emitidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS) y los organismos gubernamentales, nacionales y provinciales, competentes para el diseño e implementación de políticas públicas de salud, educación y desarrollo social.

Artículo 4º. Alcance. La presente ordenanza será de aplicación en los siguientes espacios y ámbitos de jurisdicción municipal:

- a. Instituciones educativas públicas y privadas.
- b. Espacios de cuidado, unidades de desarrollo infantil y jardines maternos.
- c. Comedores y merenderos comunitarios de la ciudad.
- d. Programas de alimentación escolar y asistencia alimentaria.
- e. Instituciones y centros de salud municipales.
- f. Hogares de protección de NNyA.
- g. Espacios públicos y recreativos como plazas, parques de la ciudad,

peatonales y centros culturales municipales.

- h. Clubes deportivos infantiles y juveniles, públicos y privados.
- i. Eventos y festejos organizados por la Municipalidad, destinados a NNyA.
- j. Salones de festejos infantiles.
- k. Medios de comunicación locales, espacios publicitarios en vía pública y transporte público.
- l. Espacios comerciales vinculados a la salud y la alimentación como supermercados, kioscos, farmacias.
- m. Otros ámbitos de jurisdicción municipal que la autoridad de aplicación considere.

Artículo 5º. Articulación. En caso de que alguno de los espacios y/o ámbitos mencionados implique gestión articulada o pertenezcan a jurisdicción provincial o nacional, el Municipio fomentará la firma de convenios y la construcción de estrategias conjuntas a los fines de promover el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente ordenanza en todo el territorio municipal.

CAPÍTULO II – ACCESO A ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo 6º. Promoción. El Municipio promoverá en todos los ámbitos alcanzados por la presente ordenanza la oferta, comercialización y consumo de alimentos saludables producidos en la región por la agricultura familiar, campesina, indígena, de acuerdo con la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

Artículo 7º. Prohibición. Se encuentra prohibida la oferta y comercialización de productos alimenticios no saludables en **los siguientes ámbitos** del artículo 4º:

a) instituciones educativas de todos los niveles; b) unidades de desarrollo infantil, jardines maternos y centros de cuidado, f) instituciones y centros de salud municipales; i) eventos y festejos organizados por la Municipalidad, destinados a NNyA.

Artículo 8°. Instituciones Educativas. En las instituciones educativas de todos los niveles, además de la prohibición del art. 7, los kioscos, bufets y comedores escolares deberán garantizar una mayor oferta de alimentos frescos y mínimamente procesados. En este sentido, el Municipio se compromete a favorecer la incorporación de criterios nutricionales en la ejecución de los programas de Alimentación Escolar en las escuelas provinciales ubicadas en la ciudad.

Artículo 9°. Comedores comunitarios. El Municipio brindará acompañamiento para que los comedores y merenderos comunitarios en donde se ofrecen alimentos cuenten con la infraestructura y las condiciones de higiene y seguridad alimentaria necesarias. Deberán contar con la habilitación de los espacios a través de la autoridad competente. Las personas encargadas de comedores y merenderos deberán contar con carnet de manipulación de alimentos.

Artículo 10°. Los programas alimentarios y de asistencia alimentaria cuya gestión o ejecución se encuentra bajo responsabilidad del Municipio, deberán garantizar alimentos nutricionalmente adecuados y aumentar la provisión de alimentos frescos y mínimamente procesados.

Artículo 11°. La compra pública de alimentos por parte del Municipio priorizará la compra de alimentos saludables producidos en la región por la agricultura familiar, campesina, indígena y de cooperativas. Dicho criterio será incorporado en los instrumentos de gestión utilizados en las contrataciones. Si se realizaran compras de productos no saludables, la misma deberá ser justificada.

Artículo 12°. Educación Alimentaria. El Municipio impulsará el desarrollo de

actividades y campañas de Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en todos los ámbitos alcanzados por la presente normativa, y en particular en instituciones educativas, espacios de cuidado, centros culturales y deportivos, espacios públicos y recreativos de la ciudad.

Artículo 13°. Huertas. El Municipio promoverá la creación y sostenimiento de huertas urbanas, escolares y comunitarias como estrategia de promoción de la producción de alimentos saludables y sostenibles, así como práctica educativa.

CAPÍTULO III: ACCESO A AGUA SEGURA Y GRATUITA

Artículo 14°. Todos los ámbitos alcanzados por la presente ordenanza deberán:

- a. Garantizar el acceso a agua gratuita y la disponibilidad permanente de agua segura y promover su consumo y cuidado.
- b. Realizar limpieza de cisternas, tanques, cañerías, canillas y picos de consumo en todos los espacios alcanzados por la ordenanza al menos dos veces por año y realizar los controles de agua correspondientes conforme a la normativa específica vigente.

CAPÍTULO IV: RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

Artículo 16°. Prohibición: En todos los ámbitos alcanzados por la presente ordenanza, especialmente en medios de comunicación locales, espacios publicitarios en vía pública y transporte público, se encuentra prohibida la publicidad, promoción y patrocinio (PPP) de los productos alimenticios no saludables que se encuentre especialmente dirigida a NNyA, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 27.642 y normativa reglamentaria. En caso de conflicto, sobre si una publicidad está o no dirigida a niños, niñas y adolescentes, prevalecerá el derecho

a la salud y a la alimentación adecuada de las infancias y adolescencias, debiendo prohibirse la publicidad de los productos alimenticios no saludables.

Artículo 17°. Restricción. Cuando la publicidad, promoción y patrocinio difundida en medios de comunicación locales, espacios publicitarios en la vía pública y transporte público no estuviera dirigida a NNyA, será igualmente alcanzada por las siguientes restricciones:

- a. Se encuentra prohibida en los siguientes ámbitos mencionados en el artículo 4º: a) instituciones educativas de todos los niveles; b) espacios de cuidado, unidades de desarrollo Infantil y jardines maternales, f) instituciones y centros de salud municipales; g) espacios públicos y recreativos como plazas, parques de la ciudad, peatonales, centros culturales y colonias de vacaciones; h) clubes deportivos infantiles y juveniles, públicos y privados; i) eventos y festejos organizados por la Municipalidad, destinados a NNyA; y j) salones de festejos infantiles.
- b. Tienen prohibido resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destacan cualidades positivas y/o nutritivas de los productos en cuestión, a fin de no promover la confusión respecto de los aportes nutricionales.
- c. Deben visibilizarse y/o enunciarse en su totalidad los sellos de advertencia que correspondan al producto en cuestión cada vez que sea expuesto el envase.
- d. Tienen prohibido incluir personajes infantiles, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos, juegos visual-espaciales, descargas digitales o cualquier otro elemento. Como así también la participación

- o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias, según corresponda, que inciten, promuevan o fomenten el consumo, compra o elección de éste.
- e. Tienen prohibida la promoción o entrega a título gratuito.

CAPÍTULO V: PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 18°. El Municipio deberá promover la actividad física y la práctica deportiva como fuente de salud integral, garantizando educación física suficiente y de calidad en las escuelas y en centros deportivos de las diferentes zonas de la ciudad, a cargo de profesionales.

Artículo 19°. Se fomentará la promoción de medios de transporte activos, incluyendo el mantenimiento de veredas, paseos y biciesendas, y el establecimiento de servicios de bicicleta públicos.

Artículo 20°. Se favorecerá la instalación, mantenimiento y uso de gimnasios públicos en plazas y parques de la ciudad.

CAPÍTULO VI: PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA HUMANA

Artículo 21°. Promoción. El Municipio se compromete a implementar campañas de comunicación y adoptar medidas para promover la lactancia exclusiva en los primeros seis meses de vida y como principal alimento hasta los dos años de edad o más, y a promover la donación de leche humana.

Artículo 22°. Espacios amigos de la lactancia. Se deberá promover la creación y el uso de espacios amigos de la lactancia en todos los ámbitos alcanzados por la normativa, destinando un sector privado e higiénico, dotado de las comodidades necesarias para que las personas en periodo de lactancia puedan extraerse y

conservar adecuadamente la leche, promoviendo la continuidad de la lactancia humana a todas las personas en período de lactancia que asistan, trabajen y/o estudien en dichos espacios.

Artículo 23°. Centros de Recolección de Leche Humana. El Municipio se compromete a crear y/o sostener los Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH) y crear un dispositivo que garantice la correcta articulación entre los distintos CRLH del Municipio.

CAPÍTULO VII- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 24°. Se define como **Autoridad de Aplicación** de la presente ordenanza a la Secretaría de Salud², en coordinación con:

- a. Secretaría de Desarrollo Social
- b. Secretaría de Educación
- c. Secretaría de Trabajo
- d. Secretaría de Economía y Finanzas - Dirección de Compras
- e. Secretaría de Cultura
- f. Secretaría de Deportes
- g. Secretaría de Ambiente
- h. Secretaría de Inspección General
- i. Secretaría de NNyA y juventudes.

O las que un futuro las reemplacen en sus funciones.³

² En algunos casos puede ser conveniente designar como Autoridad de Aplicación a un organismo con mayor jerarquía o mayor cercanía a la Intendencia, como puede ser la Secretaría General. Tener en cuenta que cuando la Autoridad de Aplicación no es el organismo de Salud, es fundamental garantizar mediante otras estrategias que se adopte el enfoque de Salud en la interpretación e implementación de cada aspecto de la Ordenanza.

³ Las denominaciones de los organismos deben ser adaptadas a la estructura y organigrama de cada Municipio. Deben incorporarse de manera expresa todos los organismos que se vean involucrados en la implementación de los diversos componentes de la normativa.

Artículo 25°. Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación las definidas a continuación y aquellas que sean agregadas en la reglamentación para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza:

- a. Dictar normas complementarias, diseñar programas, articular y gestionar estrategias con los diferentes organismos mencionados en el artículo 24° para garantizar la implementación de todas los componentes de la normativa en cada uno de los ámbitos alcanzados así como monitorear y evaluar su aplicación.
- b. Impulsar la conformación y el funcionamiento de la Mesa Intersectorial creada por el artículo 36°, fomentando la articulación entre las distintas áreas y niveles de gobierno, así como la participación activa de organizaciones gubernamentales, ONGs, instituciones académicas y la comunidad a fin de dar pleno cumplimiento a los objetivos de la presente ordenanza.
- c. Disponer las medidas necesarias para garantizar que los alimentos ofrecidos en instituciones de salud, educativas, centros de cuidado y primera infancia; hogares de NNyA, comedores y merenderos comunitarios y programas de asistencia alimentaria gestionados o ejecutados por el Municipio sean nutricionalmente adecuados, variados y preferentemente frescos y mínimamente procesados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II.
- d. Impulsar medidas para que los pliegos de contrataciones de las compras públicas de alimentos, así como los convenios, licitaciones y/o habilitaciones para kioscos, comedores y buffets, incorporen los estándares establecidos por la presente normativa, según corresponda.
- e. Garantiza la promoción de la lactancia humana de acuerdo con lo

dispuesto por el Capítulo VI.

- f. Promover estrategias que faciliten el acceso a la práctica deportiva y la actividad física habitual en los diferentes ámbitos alcanzados por la normativa así como coordinar acciones para promover movilidad activa en la ciudad.
- g. Desarrollar campañas de información y concientización sobre alimentación saludable, lactancia humana, actividad física y hábitos de vida saludables.
- h. Crear y gestionar un “Registro de kioscos y cantinas saludables”, definiendo requisitos de inscripción, beneficios, certificaciones.
- i. Colaborar con las Universidades, Centros de Formación Profesional y Centros de Formación para el Empleo, en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra las enfermedades crónicas no transmisibles.

Artículo 26°. Será función de la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Autoridad de Aplicación, disponer las medidas necesarias para garantizar que los centros de cuidado y los programas de asistencia que dependen del Municipio ofrezcan alimentos saludables e incluyan criterios de calidad, adecuación y variedad, priorizando los alimentos frescos y mínimamente procesados.

Artículo 27°. Será función de la Secretaría de Educación, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, garantizar el estricto cumplimiento de la presente normativa en todos los niveles del ámbito educativo municipal así como garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

Asimismo, la Secretaría promoverá la firma de convenios con el Ministerio de

Educación Provincial para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable⁴ en todos los niveles de ámbito educativo provincial.

Artículo 28°. Será función de la Secretaría de Economía y Finanzas, en particular de la Dirección de Compras y Contrataciones, y en coordinación con la Autoridad de Aplicación:

- a. Elaborar, en conjunto con el área de nutrición de la Secretaría de Salud o Desarrollo Social un pliego de bases y condiciones para la contratación de alimentos, que recepte los criterios definidos en el artículo 11°.
- b. Promover la construcción de portales/registros de compra públicos municipales de actualización periódica, que garantice la transparencia, el acceso a la información y el monitoreo por parte de la ciudadanía de la implementación de los criterios dispuestos en el artículo anterior.
- c. Implementar acciones junto con la Secretaría de Ambiente para promover la compra de alimentos frescos y mínimamente procesados, de la agricultura familiar, campesina, indígena, de cooperativas y de la producción agroecológica, así como la creación de un “Registro de productores locales”.

Artículo 29°. Será función de la **Secretaría de NNyA y Juventudes** crear y garantizar la sostenibilidad del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y fomentar su participación en la Mesa Intersectorial previsto en el artículo 36°.

Artículo 30°. Será función de la **Secretaría de Servicios, Ambiente y Deporte** en coordinación con la Autoridad de Aplicación, promover la movilidad activa y sostenible e impulsar mejoras en la infraestructura de la ciudad de acuerdo con lo

⁴ Así como se especifica la función de la Secretaría de Educación, Desarrollo Social y Economía y Finanzas, pueden definirse lineamientos sobre las funciones y responsabilidad de cada uno de los organismos que resulten involucrados en la implementación de la normativa.

establecido en el Capítulo V.

Artículo 31°. Será función de la **Secretaría de Ambiente** en coordinación con la Autoridad de Aplicación:

- a. Promover la creación de huertas urbanas, en espacios públicos, comunitarios y escuelas, articulando con las correspondientes Secretarías.
- b. Crear un “Registro de productores locales” en donde se inscriban productores locales de la agricultura familiar, campesina e indígena que ofrecen alimentos frescos y mínimamente procesados y que cuenten con habilitación correspondiente. Definir requisitos de inscripción, beneficios y certificaciones.

Artículo 32°. Será función de la **Secretaría de Cultura** en coordinación con la Autoridad de Aplicación, disponer o promover el dictado de normativas que garanticen las restricciones a la oferta, comercialización, publicidad, promoción y patrocinio de productos no saludables en los eventos culturales organizados por la municipalidad y en los medios de comunicación locales.

Artículo 33°. Será función de la **Secretaría de Inspección General**, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, la fiscalización de las restricciones a la oferta, comercialización, publicidad, promoción y patrocinio de productos no saludables en los diferentes ámbitos alcanzados por la normativa.

Artículo 34°. **Facultades.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación, y a los organismos mencionados en el artículo 24° a dictar por sí o mediante el Poder Ejecutivo, las disposiciones complementarias que se requieran para dar cumplimiento a sus funciones y garantizar la efectiva y adecuada aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ESPACIOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 35°. Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA). El Municipio se compromete a crear un **Consejo Consultivo** conformado por niños, niñas, adolescentes y jóvenes, interesados en participar en la construcción de la política de entornos saludables de su ciudad y a promover su participación en la Mesa Intersectorial, a los fines de asesorar y monitorear la implementación de la ordenanza, fundamentalmente en lo que respecta a la protección de las infancias y adolescencias ⁵.

Artículo 36°. Créase una **Mesa Intersectorial** que deberá conformarse por representantes de cada organismo involucrado en la implementación y fiscalización de la presente ordenanza con participación del Consejo Consultivo de NNyA, organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionales y academia, previa declaración de conflictos de interés.⁶

La misma tendrá por función ser órgano asesor, de seguimiento y monitoreo de la implementación de la presente ordenanza y las resoluciones y disposiciones que en virtud de la misma se dicten.

CAPÍTULO IX - SUJETOS Y ORGANISMOS OBLIGADOS

Artículo 37°. Quedan sujetos a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza:

- a. Todas las personas humanas o jurídicas que produzcan, comercialicen, publiquen, ofrezcan o distribuyan alimentos y bebidas analcohólicas de consumo humano en todo el territorio del Municipio.
- b. Organismos y funcionarios públicos encargados de la dirección, gestión

⁵ Si ya existe un organismo de estas características en el Municipio, se puede remitir al mismo.

⁶ Si ya existe un organismo de estas características en el Municipio, se puede remitir al mismo. Además, es posible definir con mayor especificidad la composición y cantidad de representantes de cada sector así como la metodología de trabajo.

o habilitación de instituciones y programas alcanzados por la presente normativa.

CAPÍTULO IX - DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 38°. Denuncias. La Autoridad de Aplicación habilitará un mecanismo sencillo para recibir denuncias por el incumplimiento de las previsiones establecidas en la presente ordenanza, y designará un área responsable a sus efectos.

Artículo 39°. Mecanismos de fiscalización y control. El Municipio, a través de la Autoridad de Aplicación y en coordinación con los organismos mencionados en el capítulo VII, dispondrá los mecanismos de fiscalización y control necesarios para garantizar el adecuado y pleno cumplimiento de la presente normativa.⁷

Artículo 40°. Sanciones. Los sujetos obligados estarán alcanzados por el régimen de sanciones establecido por el Código de Faltas/Convivencia Municipal, el Código de Consumidores de la Provincia⁸ y el régimen de sanciones establecidos por la Ley Nacional 27.642. En el caso de que la infracción provenga de instituciones o funcionarios públicos, las sanciones aplicables serán las previstas por el régimen administrativo correspondiente al área de gestión⁹.

Artículo 41°. Registro de infractores. La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Infractores, que deberá estar disponible y contar con información actualizada.

⁷ Se debe adaptar a la estructura orgánica local y los mecanismos existentes en el municipio para fiscalizar los ámbitos enumerados en el art. 2° y los sujetos obligados (Inspecciones, registro de infractores).

⁸ En caso de existir o su equivalente.

⁹ Se deberá adaptar a los procedimientos sancionatorios dispuestos en la normativa local teniendo en cuenta la amplitud de ámbitos alcanzados y las particularidades de los sujetos obligados.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42°. Capacitación. La Autoridad de Aplicación implementará programas de capacitación y fortalecimiento para equipos técnicos municipales, instituciones y personal involucrado en la implementación de los diferentes ejes que aborda la normativa, incluyendo personal de cocina y personas encargadas de espacios comunitarios.

Artículo 43°. Gradualidad. El cumplimiento de la presente ordenanza se implementará en forma gradual y conforme a etapas y criterios que la autoridad de aplicación establezca, cuyo plazo no deberá ser mayor a 2 años.

Artículo 44°. Evaluación. El Municipio se compromete a crear un sistema de evaluación continua que permita dar seguimiento y medir el impacto de las intervenciones a los fines de realizar los ajustes que resulten necesarios para el efectivo y pleno cumplimiento de la presente ordenanza. La Autoridad de Aplicación en conjunto con la Mesa Intersectorial, se encargará de remitir anualmente un informe al Concejo Deliberante con información detallada que resulte de la evaluación.

Artículo 45°. Presupuesto. El Poder Ejecutivo deberá garantizar una asignación presupuestaria específica que asegure el cumplimiento y la sostenibilidad de las medidas dispuestas en la Ordenanza.

Artículo 46°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I - Glosario

Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a. *Entornos saludables:* aquellos espacios en los que las condiciones favorecen la salud de las personas, garantizando acceso a alimentos adecuados y nutritivos, agua segura y oportunidades para la actividad

física, y reduciendo o eliminando incentivos asociados a consumos y/o prácticas no saludables.

- b. *Alimentación saludable*: es aquella basada en alimentos naturales que aportan los nutrientes esenciales para el correcto funcionamiento del organismo, y cuyo consumo es recomendado por las GAPA como frutas y verduras, cereales y legumbres, leche sin aditivos, carnes y huevos, grasas y aceites saludables. Son parte de este grupo los alimentos frescos y los alimentos mínimamente procesados. Quedan excluidos todos los productos comprendidos bajo la definición de “productos alimenticios no saludables”.
- c. *Alimentos frescos*: son los obtenidos de plantas o de animales que no sufren ninguna alteración tras extraerse de la naturaleza.
- d. *Alimentos mínimamente procesados*: son alimentos naturales que han atravesado algún tipo de procesamiento (como eliminación de partes no comestibles, secado, trituración, fraccionamiento, pasteurización, congelación, envasado, etc.), sin la adición de sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias.
- e. *Agua segura*: aquella que puede ser consumida sin riesgo para la salud, mediante un proceso de purificación que asegure que no contiene bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos para la salud.
- f. *Actividad física*: movimiento corporal realizado por los músculos esqueléticos que redunde en un aumento del metabolismo y del gasto de energía.
- g. *Derecho a la alimentación adecuada*: aquel derecho que se ejerce cuando toda persona, ya sea sola o en común con otras, tiene acceso

físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada cuantitativa, cualitativa y culturalmente y a los medios para obtenerla.

- h. Nutrientes:* cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento que: 1) proporciona energía; y/o 2) es necesaria, o contribuya al crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud y de la vida; y/o 3) cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.
- i. Nutrientes críticos:* azúcares, sodio, grasas saturadas y grasas totales.
- j. Productos alimenticios no saludables:* se define así a las bebidas azucaradas y/o endulzadas artificialmente, snacks, golosinas y otros productos alimentarios que contienen una cantidad excesiva de uno o más nutrientes críticos según los puntos de corte establecidos en el perfil de nutrientes de la OPS sobre productos procesados y ultraprocesados; productos con sellos de advertencia y/o leyendas precautorias de acuerdo a la ley 27.642; los que se especifican en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la población Argentina (GAPA) y otros estándares que en el futuro los superen y sean aprobados por la autoridad sanitaria de competencia.
- k. Malnutrición:* estado patológico producido por la deficiencia, el exceso o la mala asimilación de los alimentos. Puede ser causada por una ingestión alimentaria inadecuada, desequilibrada o excesiva de macronutrientes y/o micronutrientes, por lo tanto, incluye a la desnutrición, el exceso de peso y las deficiencias de micronutrientes.
- l. Publicidad y promoción:* toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto o su uso.

- m. Patrocinio:* toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o persona con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto, su uso, una marca comercial o una empresa.
- n. Publicidad, promoción y patrocinio dirigida a niños, niñas y adolescentes:* todo mensaje publicitario que esté dirigido a dicha población, los/as atraiga o al que están expuestas/os. Esto incluye la publicidad, promoción y patrocinio de productos concebidos específicamente para niños, niñas y adolescentes, utilizando técnicas de mercadotecnia que tengan un atractivo específico para ellas/os; y aquella que, independientemente del producto, utiliza colores, voces, imágenes, música o sonidos que les resultan atractivos, o incluye actividades como coleccionar o dibujar, que tienen probabilidades de ser populares entre niños, niñas y adolescentes, o bien, personajes con los que es probable que estos/as se identifiquen.
- o. Agricultura familiar, campesina e indígena:* comprende formas de organización de la producción agropecuaria, pesquera, forestal y de actividades conexas, basada principalmente en el trabajo propio de los integrantes del núcleo familiar, de la comunidad o pequeñas cooperativas sociales, con escasa o nula contratación de mano de obra ajena, y en una gestión autónoma y directa de los medios de producción. En este modelo, la unidad productiva está íntimamente ligada al hogar y constituye tanto una fuente de subsistencia como de reproducción sociocultural. Implica el manejo sustentable de los recursos naturales, la protección de la cultura y la identidad territorial, y el fortalecimiento de la economía social y solidaria.

Subsidiariamente, los términos utilizados en la normativa se remiten a las del Código Alimentario Argentino y la normativa enumerada en el artículo N° 4 sobre estándares interpretativos y de aplicación.

3. Marco normativo sobre Entornos Saludables en Argentina

A continuación, se presentan las principales regulaciones que abordan la protección de los entornos saludables a nivel nacional y provincial - ya sea de manera específica, en su totalidad o regulando alguno de sus aspectos - y que constituyen el marco normativo de las regulaciones municipales:

Nivel Nacional

Leyes Nacionales:

- * **Ley 26.061 (2005) - Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Garantiza la protección y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, asegurando su bienestar integral.
- * **Ley 25.724 (2002) - Programa de Nutrición y Alimentación Nacional:** Crea un programa para garantizar el acceso a una alimentación adecuada

en sectores vulnerables, con especial atención en la niñez y la maternidad.

- ✱ **Ley 27.642 (2021) - Promoción de la Alimentación Saludable:** Implementa el Sistema de Etiquetado Frontal de Advertencias en productos alimenticios y bebidas que presentan exceso de nutrientes críticos (azúcares, sodio, grasas totales y grasas saturadas), o contienen cafeína o edulcorante. Regula la publicidad y el entorno escolar, garantizando la oferta de alimentos saludables y restringiendo la oferta de productos con sellos y leyendas precautorias de las escuelas.
- ✱ **Ley 27.611 (2020) - Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia:** Establece políticas de protección para garantizar el acceso a la salud, nutrición y cuidados de personas embarazadas y niñas en sus primeros años de vida.
- ✱ **Ley 27.118 (2014) - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar:** Fomenta el desarrollo rural, promoviendo políticas de apoyo a la agricultura familiar y la producción agroecológica en Argentina.
- ✱ **Ley 27.197 (2015) - Lucha contra el Sedentarismo:** Declara de interés nacional la promoción de la actividad física, impulsando acciones para reducir el sedentarismo en la población.
- ✱ **Ley 26.905 (2013) - Reducción del Consumo de Sodio:** Establece medidas para disminuir el consumo de sal en la población, regulando la producción y comercialización de alimentos con alto contenido de sodio.
- ✱ **Ley 26.396 (2008) - Prevención y Control de Trastornos Alimentarios:** Declara de interés nacional la prevención y el tratamiento de trastornos como la obesidad, anorexia y bulimia, promoviendo campañas de concienciación.

Resoluciones Ministeriales:

- ✱ **Resolución 2198/2021 - Estrategia Nacional de Entornos Saludables (ENES):** Promueve la creación de entornos saludables en escuelas, universidades y lugares de trabajo, incluyendo espacios libres de humo, alimentación saludable y acceso al agua segura.
- ✱ **Resolución N° 1533/2021 - Guía de Alimentación Complementaria:** Brinda pautas para la alimentación de niñas y niños menores de 2 años, enfatizando la lactancia humana y la introducción adecuada de alimentos sólidos.
- ✱ **Resolución N° 564/2019 - Guía de Entornos Escolares Saludables:** Establece recomendaciones para regular la oferta de alimentos en cantinas escolares, promover la actividad física y fortalecer la educación alimentaria en los programas escolares.
- ✱ **Resolución N° 693/2019 - Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA):** Brinda recomendaciones basadas en evidencia sobre alimentación saludable, priorizando alimentos frescos y sostenibles, y reduciendo el consumo de productos alimenticios con exceso de nutrientes críticos.
- ✱ **Resolución N° 732/2016 - Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad:** Fomenta hábitos saludables mediante campañas educativas y promoviendo el acceso a opciones saludables en espacios públicos.

Estos esfuerzos normativos han tenido por finalidad la protección del derecho a la salud y la calidad de vida de las personas, la prevención de la malnutrición por exceso y otros factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles

(ECNT) en toda la población y con especial foco en las infancias, como un asunto de derechos humanos.

Nivel Provincial

Las leyes, resoluciones y programas nacionales detallados previamente definen lineamientos generales para promover la salud y prevenir enfermedades. Sin embargo, dado que en materia de salud y educación las competencias entre Nación y Provincia son concurrentes, también las provincias cuentan con sus propios marcos normativos para garantizar la implementación de entornos saludables de acuerdo a las particularidades locales. En ningún caso la normativa provincial puede contradecir el marco regulatorio nacional, que opera como un piso mínimo de garantía de los derechos a la salud, a la alimentación saludable y a la educación en todo el territorio nacional. Sin embargo, las provincias sí pueden - y de hecho en muchos casos se ha logrado - establecer estándares de protección más elevados e integrales que lo dispuesto por la normativa nacional. A continuación, se enumeran las principales normativas provinciales que abordan la materia de entornos y alimentación saludable:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

- * Ley 3704 (2010). Promoción de la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes.
- * Ley 6296 (2020). Obligatoriedad al rubro Salón de Fiesta que incluya en su oferta de servicio de lunch o restaurant, brindar opción de menú saludable.
- * Ley 4432 (2012). Fomento de hábitos saludables de alimentación y la prevención de la obesidad de niños, niñas y adolescentes.

Provincia de Buenos Aires

- * Ley 14556 (2024). Políticas orientadas a una estrategia integral de educación para la salud. -Servicios Integrales en Salud y Alimentación.
- * Resolución 51/2019. Mesa Intersectorial para la Promoción de Entornos Saludables y Prevención de Obesidad.
- * Ley 15.439 (2023). Garantiza y promueve el acceso irrestricto al consumo de agua potable de forma gratuita en todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas

Catamarca

- * Ley 5631 (2018). Políticas públicas que favorezcan hábitos de alimentación saludable en las instituciones educativas.

Chaco

- * Ley 6401 (2009). Programa Campaña Provincial de Concienciación y Promoción de Kioscos Saludables.
- * Ley 6914 (2012). Programa Derecho Alimentario Saludable.
- * Ley 3181-E (2027). Escuela Saludable.
- * Decreto 2344/2017. Programas de alimentación saludables.
- * Ley 3.573-G (2022). Adhesión a la Ley 27.642.

Chubut

- * Ley VIII-75. (2010). Kioscos de establecimientos escolares deberán incorporar para la venta productos de alto valor nutricional.
- * Ley I-727. (2022). Promoción de la Alimentación Saludable. Adhiere a la ley 27642.

Córdoba

- * Decreto 644/2016. Crea el Programa “Más Leche, Más Proteínas” para mejorar la salud y el desarrollo infantil mediante una nutrición adecuada.
- * Resolución 590/2013. Aprueba el Proyecto de “Promoción de Alimentación Escolar Saludable” en establecimientos educativos de la provincia.

Corrientes

- * Ley 6100. (2008) Promoción de la alimentación saludable variada y seguro de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.
- * Ley N° 6.669 (2024). Adhesión a la Ley 27.642.

Entre Ríos

- * Ley 10594. (2018). Promoción de conductas nutricionales saludables en los educandos de todos los niveles de enseñanza de la educación provincial.
- * Resolución 424/2017. Crea el Consejo Asesor Provincial en Nutrición.

Jujuy

- * Ley 5343 (2002). Establece el Plan Social Nutricional Provincial (PLASONUP).
- * Ley 5928 (2016). Crea el Programa de Nutrición Escolar.

La Pampa

- * Ley 3393 (2021). Entornos Saludables.
- * Ley 3082 (2018). Programa de Complemento Alimentario Saludable.
- * Ley 2424 (2008). Kioscos de establecimientos educativos.
- * Decreto 163/2009. Reglamentación de la ley 2424.

La Rioja

- * Ley 10377 (2021). Promoción de los Entornos Saludables. Alimentación Saludable.
- * Ley 10.572 (2022). Adhesión a la Ley 27.642.

Mendoza

- * Ley 9.525 (2024). Promoción de modos de vida saludables (referencia a la Ley 27.642).
- * Decreto reglamentario 1.835 (2024). Reglamenta Ley 9.525.
- * Ley 8247. (2011). Programa de merienda saludable en todas las instituciones escolares.

Misiones

- * Ley 4359 (2007). Programa Integral de Alimentación Saludable.
- * Ley XVII-113 (2019). Semana de la Alimentación Saludable.
- * Ley XVII-143 (2021). Modificación de la ley XVII-113.
- * Ley VI-327. Modificación de la ley VI-125 que crea el Programa Educativo Integral de Promoción de Alimentación y Hábitos de Vida Saludable (1/6/2023).

Neuquén

- * Ley 2616 (2008). Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios. Adhiere a la ley 26396.
- * Ley 324 (2020). Entornos escolares saludables.
- * Ley 3351 (2022). Promoción de la Alimentación Saludable. Adhiere a la ley 27642. y su reglamentación a partir del Decreto 1.365 y la ley 3.242 publicada.

Río Negro

- * Ley 5226 (2017). Promoción para la formación de hábitos alimentarios saludables en niñas, niños y adolescentes en edad escolar.
- * Ley N° 5612 (2021). Adhesión a la Ley 27.642.

Salta

- * Ley 7887 (2015). Quioscos Escolares Saludables. Actualizado en 2021.
- * Ley 8226 (2020) Promoción de las Políticas Públicas de Educación Alimentaria y Nutricional.
- * Ley N° 8.369 (2023). Adhesión a la Ley 27.642.

San Juan

- * Ley 8454 (2014). Kioscos Saludables: ubicados dentro de establecimientos educativos públicos.

San Luis

- * Ley III-0743 (2010) Programa Mejor alimentación, más salud.
- * Decreto 2826/2011. Reglamentación ley III-0743.

Santa Fe

- * Ley 13295 (2017). Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios. Adhiere a ley 26396.
- * Ley 13719 (2018). Promoción de la alimentación saludable de la población.

Santiago del Estero

- * Ley 7105 (2009). Kiosco saludable en todos los establecimientos educativos.
- * Resolución 1448/2009. Educación Alimentaria Nutricional.

- * Resolución 2617/2010. Programa Nacional de Nutrición, Complementaria Alimentaria.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

- * Ley 1354 (2021). Programa Góndola Saludable.
- * Decreto 2778/2013. Reglamentación de la ley 900.
- * Ley 1.449 (2022). Adhesión a la Ley 27.642.
- * Ley 1526 (2023). Entornos saludables.
- * Ley 900 (2012). Promoción de la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

Tucumán

- * Ley 8890 (2016). Informar al consumidor el valor calórico que tiene la comida ofrecida en bares, restaurantes y en todo otro lugar de expendio de comidas.
- * Ley 9001 (2017). Kiosco Saludable. Obligatoriedad de ofrecer a la venta productos y alimentos saludables.
- * Decreto 369/2019. Reglamentación de la ley 8890.

La existencia de marcos normativos amplios y, en muchos casos actualizados, representa un sólido terreno para continuar trabajando en la promoción de entornos saludables a nivel local.

4. Bibliografía

1. FAO, OPS, WFP y UNICEF. (2018). Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe. Santiago. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/788e72c5-0bcf-47d5-9e2a-98bde543ecd5/content>
2. Fundeps. (2023). Implementación de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable en Argentina. Desafíos y oportunidades que presenta el federalismo. Disponible en: https://www.etiquetadoenargentina.org/_files/ugd/907a7c_07866f8bedac4471b1532fd6a041da8f.pdf
3. Garay, O. E. (2017). Federalismo y Salud en la Argentina (El derecho a la salud en el ordenamiento jurídico argentino). En Funciones Esenciales de Salud Pública: su implementación en Argentina y desafíos hacia la salud universal. OPS. Disponible en: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34026/9789507101274_spa.pdf?s#page=61
4. Iummato, L. E., Blanco, J., Goldberg, L., King, A., & Rodríguez Cámara, M. J. (2024). Tendencias de la mortalidad por enfermedades no transmisibles en Argentina entre 1997 y 2021. Revista Argentina De Salud Pública, 16, 32–37. Recuperado de: <https://www.rasp.msal.gov.ar/index.php/rasp/article/view/853>
5. Maceira, D., & Hasicic, C. (2018). Equidad de derechos, federalismo y salud adolescente. El caso de cinco provincias del norte argentino. Escenarios - Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

6. Marichal, M. E. (2022). Etiquetado frontal de alimentos. Una sutura en el fragmentado ordenamiento de la seguridad alimentaria. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 12(2). Disponible en: <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/6491/7535>
7. Ministerio de Salud y Desarrollo Social. (2019). Entornos Escolares Saludables. Recomendaciones para la implementación de políticas de prevención de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas.
8. OMS. (1998). Promoción de la Salud: Glosario. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67246/WHO_HPR_HEP_98.1_spa.pdf?sequence=1
9. OMS. (2024). Enfermedades no transmisibles. Página web. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases?utm_source=chatgpt.com
10. Orihuela, A. M. (2008). Constitución Nacional Comentada. Editorial Estudio.
11. Ortega, J. E., & Espósito, S. M. (2017). La autonomía del derecho sanitario en la organización institucional de las provincias argentinas. En *Cadernos Ibero-Americanos de Direito Sanitario*, Brasília, 6(2):159-179, abr./jun. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.17566/ciads.v6i2.373>
12. Secretaría de Gobierno de Salud. (2018). EMSE 2018. Reporte Ejecutivo Total Nacional. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría de Gobierno de Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Resumen Ejecutivo. Disponible en: <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/encuesta-mundial-salud-escolar-2018.pdf>
13. Secretaría de Gobierno de Salud, Ministerio de Salud y Desarrollo Social. (2019). 2º Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2). Resumen ejecutivo.

Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/encuesta-nac-nutricion-salud_resumen-ejecutivo.pdf

14. UNICEF/FIC Argentina. (2023). Situación alimentaria de niños, niñas y adolescentes en Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abril de 2023. Disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/media/17631/file/Estudio%20\"Situaci%C3%B3n%20alimentaria%20de%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20Argentina\".pdf](https://www.unicef.org/argentina/media/17631/file/Estudio%20\)
15. Zapata, M. E. 2021. "La alimentación en la Argentina: una mirada desde distintas aproximaciones", Consumo aparente de alimentos y nutrientes a nivel hogar. CABA: CESNI. Disponible en: <https://cesni-biblioteca.org/archivos/CAPA-2.pdf>

BUSCADORES DE NORMATIVA UTILIZADOS EN EL RELEVAMIENTO:

1. Legisalud Argentina: <http://leg.msal.gov.ar/>
2. Sistema Argentino de Información Jurídica: <https://www.saij.gob.ar/home>
3. Ley de Etiquetado. Mapa normativo en Argentina: <https://www.etiquetadoenargentina.org/>

